

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA EN LA CUSTODIA  
DEL TESTAMENTO CERRADO EN EL ECUADOR**

**AUTOR:**

**HUACHAMIN CARRASCO WENDY ALEXANDRA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**DRA. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS**

**Guayaquil, Ecuador**

**29 de agosto del 2020**

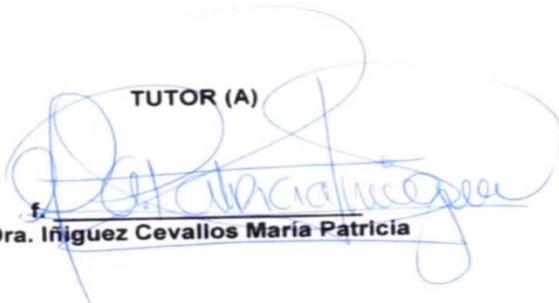


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)  
  
f. Dra. Iniguez Cevallos Maria Patricia

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis y Propuesta de Reforma en la custodia del Testamento Cerrado en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis y Propuesta de Reforma en la custodia del Testamento Cerrado en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 29 del mes de agosto del año 2020**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_  
**Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TESTAMENTO CERRADO HUACHAMIN CARRASCO.docx (D714629T)
- Presentado:** 2020-09-01 10:41 (-05:00)
- Presentado por:** rosa.hernandez02@ucsg.edu.ec
- Recibido:** taryn.almeyda.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** TESTAMENTO CERRADO HUACHAMIN CARRASCO [ver el mensaje completo](#)  
5% de estas 54 paginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

**Lista de fuentes:**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS-SCARLY CALAPUOHA.docx
	testamento.pdf
	EXPOSICIÓN SOCIOLÓGICA.docx
	<a href="https://biblioteca.ortega.edu.com/tesis/testamentaria.html">https://biblioteca.ortega.edu.com/tesis/testamentaria.html</a>
	<a href="https://doc4nxt.es/14864397-Sepulcro-unidad-testamento-causacion-testa-">https://doc4nxt.es/14864397-Sepulcro-unidad-testamento-causacion-testa-</a>

EL (LA) AUTOR(A):

f. \_\_\_\_\_  
**Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**

T

**TUTOR (A)**  
  
f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Iniguez Cevallos Maria Patricia**

## AGRADECIMIENTO

*En primer lugar, agradecer a Dios, porque sin él nada sería posible.*

*A mi tutora Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, quien, con su apoyo me supo orientar para culminar con éxito el presente artículo académico.*

*A mi familia por darme el impulso necesario para salir adelante.*

*De manera muy especial a mi padre Luis Eduardo Huachamin Vega, pues fue quien me impulso a prepararme académicamente en esta bella profesión y sin él no hubiese podido alcanzar esta meta de no haber sido por su incondicional motivación y soporte en mi vida*

## DEDICATORIA

*Mi trabajo de titulación lo dedico con todo mi amor y cariño a mis amados hijos, mi niña linda Adelayde y mi niño precioso Sebastián, ellos son el motor que me impulsa a querer buscar un mejor mañana.*

*A mi esposo Juan Carlos, por ser amigo y compañero de mi día a día, porque su amor y cariño son los detonantes de mi felicidad.*

*A mi padre Luis Eduardo, eres mi ángel y mi principal cimiento de la construcción de mi vida profesional, pues en él tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, a mi madre Carmen, mami gracias por tu cariño.*

*A mis hermanas Shakira y Erika, a mis sobrinos, a la familia de mi esposo gracias a todo el apoyo incondicional.*

*Gracias universo, gracias Dios.*



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**José Miguel García Baquerizo, Mgs.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Paola María Toscanini Sequeira, Msc**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**María Paula Ramírez Vera, Abg.**  
OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT) .....	X
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL TESTAMENTO CERRADO .....	4
1.1 Definición de testamento .....	4
1.2 Naturaleza jurídica del testamento .....	5
1.3 Libertad para testar .....	7
1.4 Tipos de testamento .....	8
1.5 Formalidades en el otorgamiento del testamento cerrado.....	10
CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO DEL TESTAMENTO CERRADO ...	12
2.1 Código Civil Ecuatoriano.....	12
2.2 Ley Notarial.....	13
2.4 Código Orgánico General de Procesos .....	15
CAPÍTULO III PROPUESTA DE REFORMA.....	16
CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES.....	22
REFERENCIAS .....	23

## RESUMEN (ABSTRACT)

Este estudio tiene como objetivo analizar la tenencia del testamento en el Ecuador. Para ello se realizó una revisión bibliográfica de diferentes fuentes que tengan vinculación con la problemática abordada en este estudio. La metodología aplicada en este trabajo fue la de tipo documental con apoyo en un estudio con diseño bibliográfico. En este sentido vale advertir que resulta determinante estudiar la naturaleza jurídica del testamento cerrado, para luego verificar los vacíos legales que existen en el ordenamiento jurídico vigente en relación a la tenencia y custodia del testamento cerrado, lo que de algún modo genera inseguridad jurídica en cuanto a la autenticidad de dicha manifestación de voluntad en el momento de su ejecución, motivo por el cual se hace necesario desarrollar un estudio que analice profundamente el tema planteado. Ahora bien, se puede sostener que esta investigación es de gran importancia, puesto que busca darle respuesta a una interrogante de orden jurídico-legal y aún más si se parte de la idea que los futuros profesionales deben ser constructores de su conocimiento y además que en tal proceso pueden brindar soluciones a problemáticas que revistan carácter legal. La población objeto de estudio estuvo representado por textos legales, estudios doctrinarios y trabajos de investigación los cuales serán objeto de análisis. Por último, puede puntualizarse que entre los aportes que esta investigación puede generar es brindar un panorama amplio y actualizado sobre el problema objeto de estudio.

**Palabras claves:** Testamento cerrado, tenencia, seguridad jurídica, testador, testigos, notario.

## INTRODUCCIÓN

Los seres humanos a lo largo de su vida tienden a desarrollar actividades académicas y laborales a los fines de satisfacer sus necesidades, que van desde las más básicas como alimentación y vestido, hasta las más sofisticadas como comunicación. Sin embargo, otro de los motivos que motiva a las personas a desarrollar las actividades antes mencionadas es el lograr hacerse acreedor de un patrimonio que puede incluir vivienda, vehículos, maquinarias, emprendimientos, entre otros.

Ahora bien, desde la época de los Romanos, se evidencia una preocupación de los ciudadanos por determinar la forma en la cual sería repartido su caudal patrimonial, lo que dio origen a ciertas instituciones y figuras jurídicas que permitieran ejecutar fielmente la voluntad de los *paterfamilias*, surgiendo de esta manera el testamento (Escrivá, 2016, p. 5).

Pero no fue sino con el devenir de los tiempos tal figura se fue adaptando a las necesidades de los diversos contextos sociales por lo que nacieron varios tipos de testamento, dentro de los cuales se encuentra el testamento cerrado.

En el Ecuador existen varios textos normativos que rigen la figura del testamento cerrado, lo que en sí mismo constituye una problemática, puesto que, para conocer el régimen legal aplicable, se debe acudir a varios cuerpos legales. Ahora bien, dejando de lado lo antes planteado, existen ciertos vacíos legales en cuanto al testamento cerrado, pues si bien existe un procedimiento definido para el otorgamiento del testamento cerrado, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico imperante no contempla quien debe encargarse de la tenencia y custodia del mismo y tampoco señala un espacio o herramienta que permita garantizar efectivamente el resguardo del testamento cerrado.

Lo antes expuesto es lo que ha motivado a desplegar la presente investigación con el objetivo de analizar la tenencia del testamento cerrado en el Ecuador. Por todo ello se han abordado numerosas fuentes dentro de los cuales se encuentran textos legales, criterios doctrinarios, trabajos de investigación previos y libros, que permitan alcanzar el objetivo inicialmente propuesto por la investigadora.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que esta investigación estuvo circunscrita al campo del Derecho Civil. Por ello esta investigación buscaba brindar un panorama claro, objetivo y real en relación al tema objeto de estudio, lo cual permitirá a la comunidad estudiantil, juristas y demás personas analizar con detenimiento ciertas falencias y vacíos respecto a la tenencia del testamento cerrado.

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo la modalidad de investigación documental, puesto que con éste se busca elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio a fin de dar respuestas a las interrogantes que han dado origen a esta investigación.

Este estudio se distribuyó en tres (3) capítulos, el primero de ellos denominado Capítulo I “generalidades del testamento cerrado”, en el cual se desarrollarán aspectos vinculados a la figura del testamento en general con especial referencia al testamento cerrado. Ahora bien, el segundo capítulo denominado “marco normativo del testamento cerrado”, en el cual se abordarán los diferentes textos legales que rigen el testamento cerrado, encaminados a identificar los vacíos existentes.

Seguidamente se desarrolló el tercer capítulo titulado “propuesta de reforma” en el que se desarrollaron las reformas que a partir del presente se proponen a los fines de dar respuesta a las falencias y vacíos que actualmente presenta el ordenamiento jurídico que rige al testamento cerrado en el Ecuador.

Seguidamente se procedió a plantear las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la labor investigativa de la autora del mismo. Por último, se presentará la bibliografía de las fuentes documentales que fueron abordadas en el proceso investigativo y que permitieron cumplir con los objetivos inicialmente propuestos.

# **CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL TESTAMENTO**

## **CERRADO**

En esta sección se presentarán aspectos del testamento en general ofreciendo definiciones doctrinarias sobre esta figura jurídica, así como también se analizará la naturaleza jurídica y tipos de testamentos, para finalmente estudiar las formalidades que deben observarse en el otorgamiento del testamento cerrado.

### **1.1 Definición de testamento**

Inicialmente se debe tener presente que todo ciudadano es titular de derechos y obligaciones, los cuales pasan a otras personas en el momento en el que se verifica la muerte de su titular. En este orden de ideas, expone Espino (2016, p. 17), que los derechos y obligaciones que ostenta una persona, no se extinguen con el fallecimiento de esta, pues las mismas pueden pasar a manos de otras personas o instituciones en cumplimiento de su voluntad, manifiesta a través de un acto que ha sido denominado testamento.

Ahora bien, el testamento es definido por Mayorga (2015, p. 6), como un acto declaratorio y volitivo, es decir, como un acto de manifestación de voluntad, para que sea ejecutado una vez que se materialice su fallecimiento. Sobre la base de tal definición, se puede entender que el testamento puede ser visualizado como una declaración por medio de la cual una persona dispone en la forma en la cual sean repartidos los bienes que le pertenecen.

Por su parte, Pintado (2011, p. 6), expone que los testamentos comprenden aquellos instrumentos que permiten al causante disponer de sus bienes y cuyo cumplimiento se dará posterior a su muerte, en otras palabras, se puede sostener que un testamento es aquella figura jurídica que permite a los ciudadanos disponer en vida, de su caudal hereditario.

En este punto, se considera pertinente puntualizar que el artículo 1037 del Código Civil Ecuatoriano (2015), ofrece una definición de la figura del testamento al sostener que constituye un acto para el cual se deben cumplir ciertas solemnidades para que un ciudadano pueda disponer del su caudal hereditario. Tomando en consideración tal disposición normativa se puede

afirmar que el testamento viene a ser un acto de disposición, en el que una persona manifiesta su voluntad en relación a la forma en la cual desea que sus bienes sean distribuidos o repartidos una vez que se verifique su muerte.

## **1.2 Naturaleza jurídica del testamento**

Primeramente, se debe sostener que el testamento es un acto *sui generis*, debido a que reglamenta la potestad de toda persona para la voluntad de esta se pueda cumplir después de su muerte (Fernández, 2019, p. 114). En este sentido, se debe advertir que la muerte, lejos de perfeccionar tal acto, lo que hace es determinar el momento en el cual debe ejecutarse el testamento.

En otras palabras, se puede afirmar que una vez que si bien el testamento nace cuando una persona expresa y manifiesta su voluntad, la cual debe realizarse con irrestricto apego al marco normativo rector en esta materia, no es menos cierto que su ejecución tendrá lugar luego de que el testador fallece.

Por otra parte, el testamento es unilateral, al respecto el artículo 1041 del Código Civil Ecuatoriano (2015), establece que el testamento es un acto en el que solo una persona puede intervenir manifestando su voluntad, es decir, que no están permitidas las manifestaciones de voluntad de disposición de bienes de dos o más personas. En este sentido, plantea Fernández (2019, p. 115), que el testamento implica la manifestación unilateral de una persona, de suerte tal que los testamentos que sean otorgados de forma mancomunada, a través de una misma escritura, son inválidos.

Debe destacarse que un acto jurídico como un testamento cerrado debe implicar la observancia de ciertas formalidades, entre las que se debe tener presente que debe ser un acto realizado por el mismo testador a los fines de manifestar el consentimiento o voluntad de disponer de sus bienes, porque en caso contrario puede ocasionar la nulidad absoluta del testamento.

En este sentido, resulta válido citar la sentencia N° 268-2000 de la Primera Sala de fecha 27 de junio de 2000 en la que se plantea que una de las exigencias que contempla la legislación es el consentimiento para que los actos y contratos tengan validez y sin duda alguna, la misma naturaleza del testamento exige que el otorgante pueda expresar por sí mismo su voluntad y que no quede lugar a dudas de cuáles son sus deseos y aspiraciones, por ello el carácter unilateral del mismo.

Asimismo, se puede sostener que el testamento es revocable como lo contempla el artículo 1037 del Código Civil Ecuatoriano (2015), al disponer que el testador puede revocar las disposiciones contenidas en el testamento, es decir, faculta para que el testador deje sin efecto su manifestación de disposición de sus bienes. Igualmente, este texto normativo establece en su artículo 1039 que el carácter revocable de la manifestación de voluntad del causante por medio de las disposiciones testamentarias.

Fernández (2019, p. 115), expone que el testamento es revocable, puesto que se trata de una declaración de última voluntad y por tal motivo el testador puede revocar el testamento mientras viva, para lo cual deberán observarse las solemnidades y formalidades que contemple la legislación para tales efectos.

De forma semejante se puede acotar que el testamento es de carácter patrimonial, lo que se entiende si se parte de la idea de que el testador manifiesta su voluntad y dispone sobre su patrimonio. En este sentido, sostiene Fernández (2019, p. 115) que el carácter del derecho sucesoral es fundamentalmente patrimonial.

Por otra parte, se debe sostener que el testamento es personalísimo, debido a que el mismo no puede ser otorgado por medio de apoderado, pues es una declaración que debe ser manifestada por el propio testador (Fernández, 2019, p. 115). En este orden de ideas, consagra el artículo 1042 del Código Civil Ecuatoriano (2015), que el acto de declaración de disponer sobre el patrimonio, no se puede delegar.

La doctrina señala que el testamento es solemne, en el sentido de que para su constitución deben observarse ciertas formalidades, pues en caso contrario podría declararse la nulidad de la manifestación de voluntad del testador (Fernández, 2019, p. 116). Sin embargo, el Código Civil Ecuatoriano (2015), contempla en su artículo 1037 que el testamento es un acto que por regla general debe suponer el cumplimiento y observancia de determinadas formalidades, puesto que, dependiendo de las circunstancias, la Ley permite que se omitan ciertas formalidades.

En este orden de ideas, se debe acotar que la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia emitió una sentencia signada con el número 0107-2013 de fecha 21 de junio de 2013 en la cual define al

testamento como un acto al que el legislador le ha contemplado el cumplimiento de solemnidades y requisitos debido la propia naturaleza y consecuencias jurídicas que de él se desprenden. Bajo esta óptica se puede entender que el testamento indistintamente de la modalidad que sea, siempre implicará la observancia de ciertas solemnidades y que en caso de no verificarse, entonces podría ser declarado nulo.

Asimismo, se puede afirmar que el testamento es una expresión de última voluntad, es decir, que se trata de aquel acto volitivo de disposición de bienes que tuvo el testado hasta el momento de su muerte, sin que en modo alguno signifique que dicha manifestación deba hacerse en el tiempo de su fallecimiento (Fernández, 2019, p. 116).

También debe considerarse el carácter declarativo y constituido del testamento, pues permite efectuar reconocimiento de hijos extramatrimoniales o desheredar, así como también genera derechos y obligaciones al instituir sucesores (Fernández, 2019, p. 116).

De igual forma, se puede decir que el testamento es un acto principal y autárquico, puesto que vale por sí mismo y para su interpretación, no se requiere más que el mismo contenido de dicha manifestación de voluntad (Fernández, 2019, p. 116). Finalmente, el testamento es un acto si se quiere complejo, puesto que puede contener un sinnúmero de disposiciones de tipo patrimonial o extrapatrimonial (Fernández, 2019, p. 116).

### **1.3 Libertad para testar**

Para analizar la libertad para testar de los ciudadanos, se puede iniciar haciendo mención de la sentencia N° 017-2014 de la Sala especializada de la Familia, Niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la Corte Nacional de Justicia en fecha 08 de julio de 2014, en la que se expone que en el respectivo testamento la testadora no ha instituido como herederos a determinadas personas que gozan de la institución de heredero de conformidad con el artículo 1241 del Código Civil Ecuatoriano (2015).

Tomando en cuenta lo proferido en la sentencia antes aludida, queda claro que si bien el Estado ecuatoriano facultad y otorga la potestad a los ciudadanos de disponer de sus bienes patrimoniales, no es menos cierto que tal libertad tiene ciertas restricciones. En este sentido, advierte Pintado (2011,

p. 32) que si bien del análisis del Código Civil Ecuatoriano (2015), se puede entender que el testador puede libremente disponer de todo o parte de su patrimonio, ello no es tan así, debido a que el otorgante sólo puede disponer de una parte de su caudal hereditario.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que el artículo 1034 del Código Civil Ecuatoriano (2015), en su parte final establece que si la manifestación de voluntad del testador se encuentra ajustado a derecho y no atenta contra la legítima forzosa. Entonces su voluntad va a prevalecer, es decir, que la última voluntad del testador deberá ser cumplida fielmente, siempre que ello no signifique la vulneración del derecho a suceder de sus causantes.

Asimismo, en base al artículo 1037 del Código Civil Ecuatoriano (2015), se puede aseverar que si las declaraciones de voluntad expuestas en el testamento no van en contra de las exigencias y prohibiciones legalmente señaladas, entonces se cumplirá cabalmente lo dispuesto por el testador.

Por tal motivo, se puede sostener que si bien el ecuatoriano se encuentra amparado legalmente para testar, también es cierto que esta libertad encuentra limitaciones en la figura de las asignaciones forzosas encaminado a proteger los derechos de los parientes más próximos del otorgante.

#### **1.4 Tipos de testamento**

En concordancia con el artículo 1046 del Código Civil Ecuatoriano (2015), el testamento es solemne o menos solemne y el solemne a su vez puede ser abierto o cerrado. Ahora bien, a continuación, se presentará en forma esquematizada los tipos de testamento en el Ecuador:

**Tabla 1.** *Tipos de testamento*



*Elaborado por: Huachamin (2020).*

El testamento solemne es de conformidad con el artículo 1046 del Código Civil Ecuatoriano (2015), aquella modalidad de testamento en el cual se pueden observar el cumplimiento de las formalidades que la Ley exige para tales efectos. Mientras que el testamento menos solemne o privilegiado viene a ser aquel tipo de testamento en el que la ley permite que se omitan determinadas formalidades, debido a mismas circunstancias en la cual es otorgado.

Debe tenerse presente además que el testamento solemne puede ser abierto o cerrado. Respecto al testamento solemne abierto Mayorga (2015, p.15), precisa que, denominado también como testamento nuncupativo o público, el cual se caracteriza porque el testador permite que los intervinientes en el acto, a saber, el notario y testigos, conozcan el contenido de sus disposiciones testamentarias.

Por su parte, Carrión (2012, p. 44), plantea que el testamento solemne abierto es aquel que se otorga frente a un funcionario notarial, el cual da fe pública de la manifestación de voluntad expresada por el testador. Mientras que el artículo 1046 del Código Civil Ecuatoriano (2015), dispone que el testamento solemne abierto pone en conocimiento al notario y a los testigos sobre el contenido de su testamento.

Respecto a la modalidad de testamento abierto, se puede sostener que encuentra su más antiguo precedente en el nuncupatio, que era un testamento

romano en el que el testador públicamente manifestaba su voluntad a viva voz y ante la presencia de testigos (Escrivá, 2016, p. 49).

Por otra parte, se encuentra el testamento solemne cerrado que viene a consistir en un documento cerrado cuyo contenido solo es conocido por el testador (Medranda, 2018, p. 9). Asimismo, se puede señalar que el Código Civil Ecuatoriano (2015), contempla en su artículo 1046 que el testamento cerrado o secreto es aquel cuyo contenido es desconocido por los testigos que intervienen en el acto.

En términos concretos se puede sostener que se está ante un testamento cerrado cuando el causante dispone en un documento o pliego determinadas disposiciones testamentarias, sin revelarlas a quienes presencian dicho acto jurídico, manteniendo bajo reserva el contenido del mismo hasta el momento de su muerte.

### **1.5 Formalidades en el otorgamiento del testamento cerrado**

Como se ha señalado con anterioridad, el testamento cerrado se caracteriza porque solo el testador conoce el contenido del mismo, pero como bien precisa Mayorga (2015, p. 18), el testador puede hacerle saber a terceros, el contenido de su testamento cerrado, lo que en modo alguno afectará su validez, aunque de algún modo desnaturaliza el carácter cerrado y secreto de tal modalidad de testamento.

Para el otorgamiento del testamento cerrado deben observarse determinadas formalidades. Respecto del testador el artículo 1061 del Código Civil Ecuatoriano (2015), dispone que este debe presentar ante el funcionario notarial y los testigos, un documento cerrado manifestando a viva voz que dicho documento contiene su manifestación de voluntad.

Asimismo, se contempla que el testamento debe estar escrito por el testador o por lo menos deberá estar formado por este. Adicionalmente se facultad al testador, la posibilidad de colocar un sello o una marca para garantizar que nadie tenga acceso al contenido del testamento, antes de su apertura.

Por su parte, el notario debe dejar constancia en la cubierta del testamento que el testador se encuentra en su sano juicio. Asimismo, debe dejar constancia de los datos de identificación del testador y de los testigos que

presencian el acto, señalando además el lugar, día, mes y año en el que se otorga dicha manifestación de voluntad.

Los testigos deben estar atentos a la expresión de última voluntad que efectúe el otorgante y a la actuación del notario, sin efectuar interrupción alguna del acto, a menos que ello fuere necesario. Finalmente deberán firmar junto al notario y al testador sobre la cubierta del testamento que se autoriza.

## **CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO DEL TESTAMENTO CERRADO**

En esta sección se efectuará un análisis detallado de los diferentes cuerpos normativos que regulan el testamento cerrado en el Ecuador a los fines de identificar las falencias que presentan los mismos.

### **2.1 Código Civil Ecuatoriano**

En concordancia con el artículo 1059 de este texto normativo, se puede sostener que el otorgamiento de todo testamento cerrado debe efectuarse por ante un notario público y cinco testigos. En este sentido afirma Abril (2013, p. 28), que la Ley es cauta al establecer como requisito que tal instrumento se otorgue en presencia de un notario y además señala expresamente el número de testigos que deben asistir para que tenga validez.

En este sentido, expone acertadamente Pintado (2011, p. 35), que los testigos deben verificar en el desarrollo del acto jurídico, que el otorgante manifieste su voluntad con libre determinación y convicción y que demuestre estar en pleno uso de sus facultades mentales, de allí pues se desprende la importancia de la presencia de los testigos en el otorgamiento de un acto jurídico como un testamento cerrado.

Ahora bien, en base al artículo 1060 de este cuerpo normativo para poder otorgar testamento cerrado se requiere saber leer y escribir, pues si ello no fuere así, entonces no podrá hacer uso de esta modalidad de testamento.

Por otra parte, se debe precisar que todo testamento cerrado deberá ser presentado por ante un juez competente para tales efectos, previo a su ejecución, de conformidad con el artículo 1063 del Código Civil Ecuatoriano (2015), oportunidad en la cual los testigos y el notario ante los cuales se fuere otorgado el testamento, deberán concurrir para reconocer ante la autoridad judicial, su firma y la del testador, indicando además si a su criterio el testamento está cerrado, sellado o marcado como en el acto de celebración del testamento.

Por lo antes expuesto, Medranda (2018, p. 26), precisa que debido a la naturaleza secreta del testamento, la Ley impone que se verifique, previa a la apertura del testamento, que la cubierta del mismo no haya sido violentada, a

los fines de garantizar que sea efectivamente el testamento consignado por el testador y que no haya sido objeto de modificaciones.

En este orden de ideas resulta pertinente advertir que sobre la base de las consideraciones antes formuladas, se pueden denotar ciertas complicaciones que puede presentar el otorgamiento de un testamento cerrado, pues para su redacción deben observarse ciertas formalidades, pues en caso contrario, ello podría traducirse en la nulidad del mismo.

Plantea Carrión (2012, p. 44) que cuando se trata de un testamento cerrado escrito por el propio testador que se otorga por medio de un notario, existen mayores probabilidades de conservación y de garantía de asegurar que el contenido del mismo se mantenga en secreto. Sin embargo, en este punto surge una inquietud, pues si bien el Código Civil Ecuatoriano (2015), plantea el procedimiento que debe observarse para su otorgamiento ante un notario, no es menos cierto que nada contempla en relación a la tenencia o custodia del testamento cerrado, lo que permita garantizar efectivamente que su contenido no sea accesible a terceras personas.

## **2.2 Ley Notarial**

El artículo 18 numeral 19 de la Ley Notarial (2014), consagra que el notario debe efectuar la apertura del testamento cerrado previa solicitud de quien tenga interés en la sucesión de una persona. Un aspecto que debe resaltarse es que dicha solicitud debe ser efectuada por ante la notaría en la que el testador ha otorgado su testamento cerrado, pero puede ocurrir que los causahabientes no tengan conocimiento del otorgamiento de tal testamento o que de saber de su existencia, no conocen exactamente cuál es la notaría ante la cual se ha otorgado.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Notarial (2014), establece una serie de prohibiciones de los notarios:

Se prohíbe a los Notarios:

- 1.- Ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato;
- 2.- Permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados;
- 6.- Permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador

Respecto al artículo antes citado se puede sostener que no existe una disposición normativa que contemple quien debe estar a cargo de la tenencia o custodia del testamento cerrado. En este sentido, se puede precisar que el testamento cerrado se otorga ante el notario, pero nada se señala en cuanto a su custodia, lo que de alguna manera se traduce en una limitación pues como señala Medranda (2018, p. 23), no existe un lineamiento o protocolo a seguir que contemple la tenencia y custodia del testamento cerrado que pueda garantizar su autenticidad, además de que un testamento cerrado podría generar litigio por lo que en base a tal normativa el notario no puede ser depositario.

Asimismo, se consagra que los protocolos archivados no pueden ser sacados del recinto notarial y en el caso del testamento por ser cerrado no se configura en un protocolo, por lo que pareciera estar excluido de esta prohibición señalada en la Ley Notarial.

Con relación al numeral 6 de la normativa citada, se puede precisar que el notario no puede permitir que ninguna persona distinta al testador tenga acceso al contenido del testamento cerrado, lo que incluye solicitar copias o información respecto de las disposiciones testamentarias, puesto que ello sólo será posible cuando se presente un acta de defunción del testador.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley Notarial (2014) contempla que del testamento cerrado que sea autorizado por un notario deberá dejar copia de la cubierta del mismo firmada por el testador, testigos y notario. Pero no se señala el lugar o el funcionario que deberá encargarse de la tenencia del testamento cerrado.

En este punto se considera necesario denotar que el artículo 25 de la Ley Notarial (2014), contempla que el notario deberá quedarse con copia de la cubierta del testamento cerrado, mientras que el artículo 18 numeral 19 precisa el procedimiento a seguir para la apertura y publicación de testamentos cerrados que hayan sido otorgados y que reposen en la respectiva notaría. Sobre la base de tales ideas, parece existir una contradicción que podría ser resuelta por medio de una reforma legal.

## **2.4 Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos (2016) únicamente plantea en su artículo 122 numeral 1 que dentro del amplio catálogo de diligencias preparatorias que se pueden solicitar previo al desarrollo de un proceso judicial, se encuentra la exhibición del testamento, siempre y cuando el solicitante tenga interés en el mismo.

En este orden de ideas, se puede sostener que es poca la regulación que el texto normativo en análisis ofrece al testamento y nada hace mención al testamento cerrado, ni sobre quien recae la responsabilidad de tenencia y resguardo del mismo ni en relación al lugar donde debe permanecer una vez que es autorizado por el notario y otorgado por el testador

## **CAPÍTULO III PROPUESTA DE REFORMA**

En esta sección se expondrán dos propuestas de reformas legislativas al Código Civil Ecuatoriano y a la Ley Notarial, los cuales se formulan en base a los vacíos y falencias que han sido identificadas en la sesión anterior, con la finalidad de ofrecer una alternativa de solución a un aspecto tan relevante no contemplado en la legislación como lo es la tenencia del testamento cerrado.

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el servicio notarial debe procurar el resguardo de los derechos e intereses de los usuarios y usuarias.

Que existe una contradicción entre los artículos 18 numeral 19 y 25 de la Ley Notarial.

Que la Ley Notarial no contempla tácita ni explícitamente el lugar ni quien debe encargarse de la tenencia del testamento cerrado.

De conformidad al numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATARIA A LA LEY NOTARIAL**

Artículo 1. Reformar el artículo 25 en los términos siguientes:

Los testamentos abiertos que autoricen los notarios formarán parte del protocolo y de las cubiertas de los cerrados se dejará en la una copia firmada por el testador, los testigos y el notario, en el acto mismo del otorgamiento. *Asimismo, el notario deberá designar un funcionario notarial para que se encargue de la tenencia y custodia de los testamentos cerrados que autorice, los cuales deberán reposar resguardados en una caja fuerte o en cualquier otro lugar que sea creado para tales fines.*

Los fideicomisos mercantiles cerrados, no requerirán para su otorgamiento de testigos, pero una copia de la cubierta de ellos, debidamente firmada por las partes y por el notario se incorporará al protocolo.

Artículo 2. Reformar el Artículo 20 en los términos siguientes: “Se prohíbe a los Notarios:

1.- Ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato *y los testamentos cerrados*;

2.- Permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados *y los testamentos cerrados*”.

Artículo 3. Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final. - Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### CONSIDERANDO:

Que el marco normativo rector en materia testamentaria debe garantizar un resguardo efectivo de los testamentos cerrados.

Que el Código Civil no contempla tácita ni explícitamente el lugar ni quien debe encargarse de la tenencia del testamento cerrado.

Que las manifestaciones de voluntad como los testamentos cerrados deben estar revestidas de seguridad jurídica.

Que los funcionarios ante los cuales se otorgan testamentos cerrados deben garantizar su autenticidad.

De conformidad al numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL**

Artículo 1. Reformar el artículo 1059 en los términos siguientes:

El testamento solemne cerrado debe otorgarse ante un notario y cinco testigos.

En este testamento ningún juez podrá hacer las veces de notario.

*El notario deberá designar un funcionario notarial para que se encargue de la tenencia y custodia de los testamentos cerrados que autorice, los cuales deberán reposar resguardados en una caja fuerte o en cualquier otro lugar que sea creado para tales fines.*

Artículo 2. Reformar el Artículo 1061 en los términos siguientes:

Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y testigos una escritura cerrada, declarando de viva voz y de manera que el notario y testigos le vean, oigan y entiendan, salvo el caso del artículo siguiente, que en aquella escritura se contiene su testamento. Los mudos podrán hacer esta declaración escribiéndola a presencia del notario y testigos.

El testamento deberá estar escrito o a lo menos firmado por el testador.

La cubierta del testamento estará cerrada o se cerrará exteriormente, de manera que no pueda extraerse el testamento sin romperla.

Queda al arbitrio del testador poner un sello o marca, o emplear cualquier otro medio para la seguridad de la cubierta.

El notario expresará en la cubierta, bajo el título testamento, ¡la circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.

Termina el otorgamiento por las firmas del testador y de los testigos, y por la firma y signo del notario, sobre la cubierta.

Durante el otorgamiento estarán presentes, además del testador, un mismo notario y unos mismos testigos, y no habrá interrupción alguna sino en los breves intervalos que algún accidente lo exigiere.

*Crear un sistema integrado en el cual se deje constancia de los testamentos cerrados otorgados a los fines de conocer con exactitud donde se han celebrado las disposiciones testamentarias.*

Disposición Final. - Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinte.

## CONCLUSIONES

Una vez concluida la labor investigativa se puede sostener que el testamento cerrado viene a ser una modalidad de testamento que contempla la legislación ecuatoriana, que viene a ser una manifestación de voluntad expresada por una persona, en la cual dispone de sus bienes y patrimonio, cuya ejecución se efectuará tras su muerte.

En este punto se debe denotar que la definición legal aportada en el Código Civil Ecuatoriano (2015) no hace alusión al hecho de que las disposiciones testamentarias que exprese el testador no pueden dejar de lado las asignaciones forzosas en aras de que surtan pleno efecto en el momento de su apertura, lo que se considera necesario para evitar que desde la conceptualización de esta figura jurídica se considere que existe una libertad plena para disponer del caudal hereditario y con ello evitar que en el futuro sea objeto de acciones judiciales solicitando la nulidad del mismo.

Ahora bien, son numerosas las características del testamento cerrado, dentro de las cuales se puede destacar que es volitivo puesto que implica la manifestación de voluntad de una persona que para el momento de su apertura y ejecución será el de *cujus*. Otro elemento característico del testamento es que es personalísimo unilateral, puesto que cada persona que desee otorgar un testamento cerrado debe hacerlo en forma individual, puesto que la misma Ley prohíbe los testamentos mancomunados, pero adicionalmente no se permite que a través de apoderado se otorgue un testamento cerrado, pues debe hacerlo el mismo testador.

Por otra parte, se puede afirmar que el testamento cerrado es principal, puesto que no requiere de nada más para su ejecución, pues el mismo contenido del testamento indica la voluntad del causante. De igual forma se puede afirmar que es solemne, pues para su otorgamiento y constitución se deben verificar las formalidades contempladas en la legislación.

Otro punto a destacar es que el testamento cerrado es revocable, puesto que mientras el testador viva, puede revocar o modificar las disposiciones testamentarias, en las oportunidades que estime pertinentes. Asimismo, el testamento cerrado es de última voluntad, es decir, que implica que la voluntad

manifestada se mantiene intacta hasta el momento de su muerte, lo que no implica que se debe esperar al momento de la muerte para poder testar.

Por último, se debe puntualizar que el estamento cerrado es de carácter patrimonial, puesto que por lo general las disposiciones testamentarias implican la manifestación y expresión de voluntad del testador en la cual plantea la forma en la cual desea que sus bienes patrimoniales sean distribuidos una vez que muera.

Seguidamente se debe precisar que con el análisis de los textos normativos que regulan el testamento cerrado se ha encontrado ciertos inconvenientes, y uno de ellos es el hecho de que el testamento cerrado debe escribirlo el mismo testador o al menos debe ser firmado por este. En este sentido, se debe acotar que para la redacción de un documento como el testamento se deben observar ciertas formalidades y si el mismo testador se encarga de su redacción, a los fines de asegurarse de que su contenido se mantenga en reserva, entonces podría ulteriormente ser objeto de alguna acción judicial que objete su validez, lo que podría conducir al no cumplimiento de la última voluntad del testador.

Otro inconveniente que pudo detectarse es que cualquier persona puede otorgar un testamento cerrado en cualquiera de las notarías adyacentes a su domicilio y con su muerte podría no cumplirse la última voluntad del testador, por tal motivo se hace necesario desarrollar un sistema que permita determinar si una persona ha testado y cuál es la oficina notarial que la ha autorizado.

Igualmente se pudo identificar una contradicción en la Ley Notarial, pues el artículo 18 numeral 19 contempla todo un procedimiento a seguir para la apertura del testamento cerrado que repose en determinada notaría, sin embargo el artículo 25 del mismo texto legal dispone que en la notaría se debe dejar copia de la cubierta del testamento cerrado, pero nada se dice respecto a la tenencia y resguardo del mismo, lo que parece indicar que en el recinto notarial no debe dejarse el testamento cerrado.

Resulta pertinente advertir que el Código Civil Ecuatoriano tampoco contempla ninguna disposición respecto a la tenencia y resguardo del testamento cerrado, ni sobre quién recae su custodia.

# RECOMENDACIONES

## **A la Asamblea Nacional:**

- Debatir y aprobar reformas legislativas propuestas en esta investigación para terminar con la falta de disposición expresa sobre la tenencia y resguardo del testamento cerrado a los fines de dar respuesta a esta laguna legal que genera inseguridad jurídica.
- Colocar en la agenda legislativa la aprobación de la reforma normativa propuesta en este trabajo que señale el funcionario notarial que debe encargarse de la tenencia y custodia del testamento cerrado.

## **A las Notarías:**

- Implementar una plataforma o sistema que permita verificar si una persona ha otorgado testamento cerrado y la notaría que la ha autorizado.

## **Al testador:**

- Buscar asesoría de los expertos del derecho en el momento de realizar la redacción privada del testamento cerrado a los fines de cumplir con las formalidades legales, a los fines de garantizar la validez de las disposiciones contenidas en el testamento.
- Tomar en cuenta las asignaciones forzosas contempladas en la legislación para evitar futuros procesos judiciales que conduzcan al deterioro de las relaciones familiares.

## **A los estudiantes de la carrera de Derecho:**

- Desarrollar trabajos de investigación que aborden la tenencia y resguardo del testamento cerrado que permita proponer sanciones a aquellas notarías en los cuales se determine que se ha permitido el acceso y/o modificación de disposiciones testamentarias.

## REFERENCIAS

- Abril, A. (2013). *El testamento, su emisión y aplicación ante el derecho informático y la tecnología*. (Trabajo de Titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Carrión, N. (2012). *El acto testamentario: Nulidad por inobservancias del notario en los requisitos esenciales*. (Trabajo de Titulación). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Código Civil. Registro Oficial de la República del Ecuador N° 526, 19 de junio de 2015.
- Código de Procedimiento Civil. Registro Oficial de la República del Ecuador N° 58, 24 de noviembre de 2011.
- Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial de la República del Ecuador N° 506, 09 de diciembre de 2016.
- Escrivá, L. (2016). *Análisis comparativo entre los testamentos actuales y los del derecho romano*. (Trabajo Final de Grado). Universidad Miguel Hernández. Elche, España.
- Espino, C. (2016). *El testamento ológrafo. la importancia de la escritura y la firma del testador. El cotejo pericial de letras (la prueba caligráfica)*. (Tesis Doctoral). Universidad de Córdoba. Córdoba, Colombia.
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. Lima, Perú. Ed. Fondo Editorial.
- Ley Notarial. Registro Oficial de la República del Ecuador N° 158, 20 de mayo de 2014.
- Mayorga, V. (2015). *Ejercicio de apertura y publicación del testamento cerrado. Reforma*. (Trabajo de Titulación). Universidad Técnica Particular de Loja. Ambato, Ecuador.
- Medranda, N. (2018). *La apertura del testamento solemne cerrado en el Ecuador, su inseguridad jurídica y a cargo de quien está hasta su custodia*. (Trabajo de Titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.
- Pintado, J. (2011). *Las disposiciones testamentarias y la normativa jurídica*. (Trabajo de Titulación). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador.

Primera Sala. Sentencia N° 268-2000. Fecha 27 de junio de 2000

Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia.

Sentencia N° 0107-2013. Fecha 21 de junio de 2013.

Sala especializada de la Familia, Niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la Corte Nacional de Justicia. Sentencia N° 017-2014. Fecha 08 de julio de 2014.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**, con C.C: # **1500614498** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis y Propuesta de Reforma en la custodia del Testamento Cerrado en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de agosto de 2020**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Huachamin Carrasco Wendy Alexandra**

C.C: **1500614498**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis y Propuesta de Reforma en la custodia del Testamento Cerrado en el Ecuador		
<b>AUTOR(ES)</b>	Huachamin Carrasco Wendy Alexandra		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Iñiguez Cevallos María Patricia		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y juzgados de la republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	29 de agosto de 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Civil, Legislación, Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Testamento Cerrado, tenencia, seguridad jurídica, testador, testigos, notario		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b> Este estudio tiene como objetivo analizar la tenencia del testamento en el Ecuador. Para ello se realizó una revisión bibliográfica de diferentes fuentes que tengan vinculación con la problemática abordada en este estudio. La metodología aplicada en este trabajo fue la de tipo documental con apoyo en un estudio con diseño bibliográfico. En este sentido vale advertir que resulta determinante estudiar la naturaleza jurídica del testamento cerrado, para luego verificar los vacíos legales que existen en el ordenamiento jurídico vigente en relación a la tenencia y custodia del testamento cerrado, lo que de algún modo genera inseguridad jurídica en cuanto a la autenticidad de dicha manifestación de voluntad en el momento de su ejecución, motivo por el cual se hace necesario desarrollar un estudio que analice profundamente el tema planteado. Ahora bien, se puede sostener que esta investigación es de gran importancia, puesto que busca darle respuesta a una interrogante de orden jurídico-legal y aún más si se parte de la idea que los futuros profesionales deben ser constructores de su conocimiento y además que en tal proceso pueden brindar soluciones a problemáticas que revistan carácter legal. La población objeto de estudio estuvo representado por textos legales, estudios doctrinarios y trabajos de investigación los cuales serán objeto de análisis. Por último, puede puntualizarse que entre los aportes que esta investigación puede generar es brindar un panorama amplio y actualizado sobre el problema objeto de estudio.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593959513789	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:wa_huachamin@hotmail.com">wa_huachamin@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Hernández Enríquez, Rosa Yomar		
	Teléfono+593-4- 0960642206		
	E-mail: rosa.hernandez02@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			